

Dentro de los terminos de quince dias embien
Persona con Poder Vagante en la forma que se
de acostumbra para que Acopie, y
origen, la Escritura de Escrituras de Acopia
en el termino grave expresado, en
apercibir, que parados dho terminos se ha
de ser contra dha Justicia, y Humildad.
de Officio y Excepcion de dho
Terminos, Canales, y Chuntos, a falta de
dha Ciudad, Villa, y Lugares, y Demas de ella
se Provedora, a lo Demas q, aia lugar en
Dho, y a los Señores, Cortes, y Barones que por
su Obediencia se dirigieren a la Real
Sancion, lo qual se cumplia dentro
de dho terminos q, conuenia a la Real
de dho Rey y Buena administracion
de dha Real Sancion; que las Ciudades
Villa, y Lugares q, comprehende dha Real
son las siguientes. _____

Cumilla _____
Ltra Justicia cumplida con lo que se
expresado de las Penas, y apercibir, q
que quedan de feridos, y de Provedora a
lo Demas q, aia lugar, fha en la Ciudad
de Murcia a diez y ocho de Julio
mill diecienno y quaranta y tres años
Yo el Rey de las Indias = don M. de S. = Juan
Antonio Cano _____

Concuerda Condonacional que se deu a la Real
a que me venia; y en fee de ello se dio, y
firmo en la villa de Murcia a veinte y diez

